



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2021-00039
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA
Demandado	ANDRÈS ADOLFO MEJÍA MOSQUERA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-146

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por pago del presente proceso ejecutivo, promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ÁNDRES ADOLFO MEJÍA MOSQUERA.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, que si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las cosas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Obra en la plenaria reliquidación del crédito y costas, practicada por el despacho dentro de la cual se aplicaron los abonos consignados en la cuenta de depósitos judiciales, liquidación que se encuentra en firme, pues las partes no presentaron objeciones a las mismas, por ello es procedente que el despacho declare la terminación del presente proceso, ordenándose la cancelación de la medida de embargo decretada, para lo cual se oficiará al pagador de la empresa FRUTALES SANTA CLARA SAS. dado que no existe constancia de estar embargado el remanente.

En firme el presente auto se dispone la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de esté despacho a favor de la entidad demandante, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.351.825,00), suma esta equivalente al valor de la obligación cobrada, sus intereses y las costas procesales, y devolver al demandado ANDRES ADOLFO MEJIA la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$98.047,00) dineros descontados por concepto de embargo de su salario y los que continúen llegando a la cuenta del despacho.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

Radicado N° 053684089001-2021-00039
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante CONFIAR COOPERATIVA
Demandado ANDRÉS ADOLFO MEJÍA MOSQUERA
Asunto TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N° 2023-146

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra del señor ÁNDRES ADOLFO MEJÍA MOSQUERA por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga el señor ÁNDRES ADOLFO MEJÍA MOSQUERA, de la empresa FRUTALES SANTA CLAREA SAS para lo cual se oficiará al pagador de dicha empresa a efectos de abstenerse de continuar con los descuentos.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto de embargo, entregándose a la COOPERATIVA FINANCIERERA CONFIAR la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.351.825,00), suma esta equivalente al valor de la obligación cobrada, sus intereses y las costas procesales, y devolver al demandado ÁNDRES ADOLFO MEJÍA la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$98.047,00) dineros descontados por concepto de embargo de su salario y los que continúen llegando a la cuenta del despacho.

CUARTO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z